

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1567

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de septiembre de 2021

En Estado No. 153 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones y en favor del Demandante	\$908.526.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Porvenir S.A. y en favor del Demandante	\$908.526.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Porvenir S.A. y en favor del Demandante	\$908.526.00
TOTAL	\$2.725.578.00

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L

Santiago de Cali, 13 septiembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1567

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Para empezar, la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, por lo que el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de septiembre de 2021

En Estado No. 153 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones y en favor del Demandante	\$1.817.052.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Porvenir S.A. y en favor del Demandante	\$1.817.052.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de Colfondos S.A. y en favor del Demandante	\$3.000.000.00
TOTAL	\$6.634.104.00

SON: SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M.L

Santiago de Cali, 13 septiembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1566

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente por parte del despacho se observa que mediante auto interlocutorio No. 1558 de septiembre 08 de 2021 se dispuso Obedecer y Cumplir - aprobar la liquidación de costas y ordenar el archivo del expediente, así mismo en folio siguiente se corrió traslado a las costas incluyendo agencias en derecho en primera instancia por valor de \$1.817.052.00 a cargo de Colpensiones y se omitió fijar las costas en primera instancia a cargo de Colfondos S.A. tal y como lo ordena el Juez de Segunda Instancia, por valor de \$1.817.052. En cuanto a las costas en segunda instancia también hubo yerro por parte del despacho toda vez que solo se liquidó medio salario mínimo legal mensual vigente para que cada una de las demandadas cuando en realidad debe ser por 1 SMLMV, para Colpensiones y 1 SMLMV para Colfondos S.A. Por tal motivo se dejará sin efecto el auto en mención y se procederá nuevamente a liquidar las costas por secretaría. En consecuencia el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 1558 de septiembre 08 de 2021 por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: PROCÉDER por secretaría a realizar nuevamente la liquidación de costas.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO
avc

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de septiembre de 2021

En Estado No. 153 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las demandadas y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colpensiones y en favor del Demandante	\$1.817.052.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de Colfondos y en favor del Demandante	\$1.817.052.00
Agencias en derecho segunda Instancia cargo de Colpensiones y en favor del Demandante	\$908.526.00
Agencias en derecho segunda Instancia cargo de Colfondos y en favor del Demandante	\$908.526.00
TOTAL	\$5.451.156.00

SON: CINCO MILONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021

El Secretario,



RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1564

Para empezar, se encuentra que la demandada TAX CENTRAL otorgó poder especial, amplio y suficiente a la abogada ANDREA PABÓN LEMOS, para que este último la represente dentro del proceso, por lo que se reconocerá personería para actuar al profesional del derecho.

Al lado de ello, obra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por el apoderado de la demandada. Acaece, no obstante que este escrito no cumple con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, específicamente respecto de su numeral 3, pues mientras la activa funda sus pretensiones en **09** hechos, la pasiva se pronunció frente a **04**, trasgrediendo lo ahí dispuesto. Llegado a este punto, se otorgará el término de ley para subsanar la falencia señalada.

Lo que acontece es que, al parecer, la letrada que representa a la pasiva se pronunció frente a la demanda inicial, no frente a aquella que fue subsanada, pues cabe recordar que la primera fue inadmitida. Al mismo tiempo, se observa que el Despacho remitió el expediente digital una vez notificó a la demandada, lo que quiere decir que ahí ya se encontraba el libelo mediante el cual se corrigieron las falencias señaladas previamente.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **ANDREA PABÓN LEMOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.309.664, y portador de la Tarjeta Profesional No. 338.177 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada TAX CENTRAL, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

Segundo: INADMITIR la contestación que frente a la demanda realizó la apoderada de la demandada, y **OTORGAR** el término de cinco (05) días para que subsane la falencia señalada en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 de septiembre de 2021

En Estado No.- 153 se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1025

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS la del 26 de mayo de 2021, sin embargo, esta diligencia no podrá realizarse debido al estado de incapacidad medica de la señora Juez, por lo tanto se procede a reprogramar la citada diligencia, ADVIRTIENDO que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas **Microsoft Teams o Lifesize**, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto, y allegar los documentos de identidad en formato PDF de los testigos relacionados en acápite de pruebas. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Reprogramar como fecha y hora para celebrar la Audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**. ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento – artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **153** del **14/09/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1024

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS la del 26 de mayo de 2021, sin embargo, esta diligencia no podrá realizarse debido al estado de incapacidad medica de la señora Juez, por lo tanto se procede a reprogramar la citada diligencia, ADVIRTIENDO que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas **Microsoft Teams o Lifesize**, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto, y allegar los documentos de identidad en formato PDF de los testigos relacionados en acápite de pruebas. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Reprogramar como fecha y hora para celebrar la Audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**. ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento – artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **153** del **14/09/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1026

Previamente se fijó como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS la del 26 de mayo de 2021, sin embargo, esta diligencia no podrá realizarse debido al estado de incapacidad medica de la señora Juez, por lo tanto se procede a reprogramar la citada diligencia, ADVIRTIENDO que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas **Microsoft Teams o Lifesize**, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto, y allegar los documentos de identidad en formato PDF de los testigos relacionados en acápite de pruebas. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se está informando acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Reprogramar como fecha y hora para celebrar la Audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**. ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento – artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIAN CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **153** del **14/09/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1562

Observa el Despacho que en el anexo 7 del ED reposa la contestación a la demanda con sus respectivos anexos presentados oportunamente por el apoderado de la demandada MULTIPARTES DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION y del estudio del escrito se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda de su parte y se le reconocerá personería jurídica a su apoderado por estar facultado para ello con base en lo establecido en el certificado de existencia y representación legal de esta sociedad.

Por otro lado, teniendo en cuenta que no se han notificado las demandadas ROGELIO VILLAMIZAR & CIA S.C.A., MULTIPARTES S.A., MULTIPARTES INDUSTRIAL S.A., ROGELIO VILLAMIZAR JARAMILLO, ANA CECILIA ANGULO DE VILLAMIZAR, SONIA MERCEDES VILLAMIZAR ANGULO, MARIA CECILIA VILLAMIZAR ANGULO Y ROBERTO VILLAMIZAR ANGULO del auto que admite la demanda, se requerirá a la parte activa que efectúe el proceso de notificación de las demandadas antes mencionadas, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 o de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP, aportando la constancia de haber enviado el correo electrónico en debida forma y la confirmación de entrega o lectura del mensaje arrojado del sistema de correo electrónico.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada MULTIPARTES DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION, a través de apoderado judicial.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. GUSTAVO ADOLFO CALDERON NAVIA, identificado con cedula de ciudadanía número 16.662.358 y T.P. 60.762 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada MULTIPARTES DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder visible al anexo 07 del ED.

Tercero: REQUERIR al apoderado (a) de la parte activa que efectúe el proceso de notificación de las demandadas ROGELIO VILLAMIZAR & CIA S.C.A., MULTIPARTES S.A., MULTIPARTES INDUSTRIAL S.A., ROGELIO VILLAMIZAR JARAMILLO, ANA CECILIA ANGULO DE VILLAMIZAR, SONIA MERCEDES VILLAMIZAR ANGULO, MARIA CECILIA VILLAMIZAR ANGULO Y ROBERTO VILLAMIZAR ANGULO conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 o de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito
de Cali**

Cali, **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

En Estado No. 153 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1567

Observa el Despacho que en el anexo 5 del ED reposa la contestación a la demanda con sus respectivos anexos presentados oportunamente por el apoderado judicial de la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E. y del estudio de este escrito se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Así mismo el representante legal de la demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., confirió poder al Dr. DIEGO FERNANDO ARIZA OSORIO, a fin de que represente esta entidad durante el transcurso del proceso, y teniendo en cuenta que aquel documento cuenta con las formalidades exigidas para su eficacia, se reconocerá personería para actuar al profesional del derecho en mención.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual el Despacho enviará el correspondiente enlace. Al mismo tiempo las partes deberán enviar con antelación un correo al Despacho, informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.**, a través de apoderado judicial.

Segundo: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. DIEGO FERNANDO ARIZA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No 94.386.962 y Tarjeta profesional No. 140.875 del C.S. de la J. para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.**, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito
de Cali
Cali, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 153 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1563

Para empezar, por parte de INFIN S.A. fueron aportados una serie de documentos, entre los que se encuentran un certificado de existencia y representación legal, memorial poder y la contestación de la demanda. A continuación, se reconocerá personería para actuar al abogado JOSE LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL para actuar en representación de la demandada. Del mismo modo, el escrito de contestación fue revisado, encontrando que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

Una aclaración sobre los documentos presentados por la pasiva, es que se observa que el auto admisorio junto con el libelo y sus anexos le fueron remitidos por la apoderada del actor, y de esa manera remitió la mencionada contestación, sin haber solicitado al despacho realizar la correspondiente diligencia de notificación. Al lado de ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 301 del CGP, a través del presente auto se tendrá notificada por conducta concluyente a INFIN S.A. de todas las actuaciones proferidas con posterioridad en el presente proceso, toda vez que se le reconocerá personería para actuar al profesional del derecho que la representa.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes, el despacho procede fijar fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir también con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su deber prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

Finalmente, hay que advertir que en oportunidades anteriores y en cuanto a la práctica de pruebas por medio virtual, varios profesionales del derecho se han quejado debido a que quienes van a declarar, se encuentran junto con quienes los representan o solicitaron su comparecencia. Al mismo tiempo, se ha visto que cuando esto sucede, a los declarantes se les menciona lo que deben decir cuando se encuentran dubitativos ante una pregunta, lo cual perjudica el debido desarrollo de la diligencia. Lo que acontece es que se sugiere que quienes vayan a absolver interrogatorio de parte o a rendir testimonio, no se encuentren en el mismo lugar de los apoderados y demás personas que vayan a

actuar dentro de la audiencia. Además, que cuenten con audífonos para garantizar que nadie más escuche lo que se pregunta durante el desarrollo de la misma.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado JOSE LUIS QUIÑONEZ SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.151.961.162 y TP 345.519, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada INFIN S.A., con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado.

Segundo: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a INFIN S.A., de todas las actuaciones surtidas con anterioridad a la notificación de esta providencia.

Tercero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la sociedad demandada INFIN S.A., a través de apoderado judicial.

Cuarto: FIJAR como fecha y hora para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Trámite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, esto respecto de la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali, **14 de septiembre de 2021**

En Estado No.- **153** se notifica a las partes el auto anterior.

RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA
Secretario